

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

EL SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL, (**SGN**), institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 50, del 23 de Marzo del 2010, con su domicilio social y oficina principal en la Ave. Winston Churchill No. 75, Edificio "J.F. Martínez", 3er. Piso, Ensanche Piantini de esta ciudad, debidamente representado por el ING. SANTIAGO JOSE MUÑOZ TAPIA, dominicano, mayor de edad, Geólogo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0011851-7, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en lo que sigue de este documento se denominará EL SGN, o por su nombre completo, y;

Y de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA (ONAMET)**, creada mediante Decreto No.1838, del 24 febrero del mil novecientos ochenta y cuatro (1984), modificado por el decreto número 1279-86, en su Artículo 1. Mediante el cual paso a ser una dependencia de la Secretaria de Estado de Agricultura, modificado por cuarta vez por el Decreto Número 176-17, el cual lo transfiere al Ministerio de Obras Publica y Comunicaciones (**MOPC**), provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-03729-7, con su domicilio principal y asiento social y legal en la Avenida Juan Moliné, No. 1, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, página web: www.onamet.gov.do; organismo del Estado Dominicano organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), debidamente representada por su titular, **ING. GLORIA MARIA B. CEBALLOS**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0929610-3, quien en lo adelante se denominará por su propio nombre Oficina Nacional de Meteorología, o por las siglas "**ONAMET**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano, promover desde el Poder Ejecutivo, el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de

alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional, e impulsen su participación en el proceso de formulación de políticas sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones tienen de común interés el fomento de la investigación científica, ambas instituciones tienen una experiencia importante en el desarrollo de sus actividades respectivas y reconocen las ventajas de una colaboración en conjunto

CONSIDERANDO: Que ambas partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideren el máximo interés de establecer mediante un convenio, el marco jurídico regulador de sus relaciones y de esta forma impulsar y facilitar la colaboración en proyectos de interés común.

CONSIDERANDO: Que el SGN es responsable del conocimiento y procesos geológicos del territorio nacional, su difusión y divulgación; además de investigar, conocer e informar sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrogeológicos; inventariar, caracterizar y modelizar los recursos hidrogeológicos y aportar información para satisfacer a las comunidades con agua subterránea, cuidando la calidad y la cantidad; conocer, investigar y proteger los recursos y procesos geológicos de la zona marina, costera y litoral, entre otras responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que la ONAMET, es una institución pública, técnica y científica, sin fines de lucro que constituye una política del Estado Dominicano la preservación y manejo sostenible de los recursos naturales del país, y con tales fines la ONAMET, realiza acuerdo de cooperación con instituciones que puedan fomentar sus conocimientos y capacitación para un mejor servicio a la población, y ampliar su capacidad operativa

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones son conscientes de la importancia que tiene para la República Dominicana estudiar, caracterizar e informar sobre las aguas atmosféricas, superficiales y subterráneas y su calidad, así como la investigación del cambio climático a partir de la reconstrucción paleoclimática y paleoambiental.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efectos jurídicos, LAS PARTES de forma libre y voluntaria, manifiestan que el **SGN** y la **ONAMET**, en el interés de actuar conjuntamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. OBJETO DEL ACUERDO

1.1 Establecer las bases para una mutua colaboración entre el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL** y la **OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA**, para la colocación y mantenimiento de equipos de medición de parámetros climáticos, hidrológicos e hidrogeológicos, para el monitoreo ambiental así como establecer las bases para la realización de cursos, seminarios y conferencias que contribuyan con el fortalecimiento de la capacidad técnica-científica del personal de ambas instituciones, así como el público en general.

1.2 De igual modo **LAS PARTES**, declaran y así lo hacen constar que este acuerdo tiene la finalidad de establecer las bases para el intercambio de información meteorológica, hidrogeológica, sísmicas, procesos geológicos y estudios de tsunamis, que puede ser de utilidad para ambas instituciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA DE COLABORACIÓN

2.1 LAS PARTES acuerdan que, a los fines de satisfacer los objetivos definidos en el apartado más arriba indicado, se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución a:

- a. Intercambio de datos de observación meteorológica;
- b. Suministro de los datos procedentes de los sistemas de teledetección marítima necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- c. Suministro de las predicciones meteorológicas que sean precisas para planificaciones o actuaciones geológicas, hidrogeológicas, y de adaptación al cambio climático;
- d. Intercambio de datos y estudios climatológicos y de cambio climático de interés para ambas partes;

- e. Participación conjunta en los programas de formación y en proyectos de investigación de interés común;
- f. Colaboración en publicaciones y acciones informativas de interés mutuo;
- g. Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- h. Prestar asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de investigación, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- i. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de LAS PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo y documentado posteriormente bajo convenios específicos.

3. EROGACIÓN DE FONDOS Y FINANCIACIÓN

3.1 Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

3.2 Ambas partes acuerdan y se comprometen, si así es necesario, a buscar de forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos adicionales para el desarrollo de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por LAS PARTES total o parcialmente.

4. ALCANCE DEL ACUERDO

4.1 El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre LAS PARTES. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIBIENTES



5.1 LAS PARTES declaran y así lo hacen constar en este acuerdo, que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen LAS PARTES.

5.2 Así mismo LAS PARTES acuerdan que el personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

6. DURACIÓN DEL CONVENIO

6.1 El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen LAS PARTES por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Cualquier controversia sobre la interpretación o contenido del presente convenio, se intentará resolver amistosamente entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, LAS PARTES acceden expresamente, a acogerse a una decisión arbitraje. En estas situaciones, las partes convienen en dirimir sus discrepancias y conflictos aplicando las leyes de la República Dominicana y en los tribunales del país.

8. DISPOSICIONES GENERALES

(i) Gastos

Cada Parte soportará sus propios gastos en relación a la preparación, negociación y celebración del presente instrumento, así como respecto de las operaciones y transacciones que se contemplan en el mismo, incluyendo los honorarios de abogados y contadores.

(ii) Divisibilidad

Cualquier disposición de este instrumento que no fuera válida o cuyo cumplimiento no pudiera exigirse conforme a derecho, deberá interpretarse, si ello fuera posible, de manera de ser válida y aplicable, y como si pudiera separarse en la medida de la invalidez o inexigibilidad, sin afectar a las demás disposiciones o afectar la validez o exigibilidad de esta disposición; sin perjuicio de que LAS PARTES puedan convenir, en cumplimiento a su obligación de actuar de buena fe y diligentemente, nuevas disposiciones válidas y aplicables que reflejen lo más fielmente posible las disposiciones nulas. Para los efectos anteriores, cada disposición de este acuerdo se considerará como separada y distinta, y si cualquier disposición fuere declarada nula, ilegal o inaplicable, no afectará la validez y aplicación de las demás disposiciones del mismo.

(iii) Acuerdo Total y Modificaciones

El presente documento contiene el acuerdo total entre LAS PARTES en relación con el objeto contenido en el mismo y sólo podrá modificarse mediante un convenio escrito firmado por LAS PARTES.

(iv) Legislación Aplicable

Este acuerdo y los derechos y obligaciones de LAS PARTES derivados del mismo, y cualquier reclamo o disputa relacionados con los mismos, se regirán e interpretarán según la legislación de la República Dominicana.

(v) Notificaciones y Comunicaciones

Cualquier notificación o comunicación que deba ser enviada o entregada por LAS PARTES en razón de este acuerdo, deberá constar por escrito y ser enviada por correo electrónico con confirmación de recepción a la persona o personas designadas como coordinadores.

(vi) Ejemplares

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).



Ing. Gloria María B. Ceballos

En nombre y representación de
Oficina Nacional de Meteorología



Ing. Santiago J. Muñoz T., PhD

En nombre y representación de
Servicio Geológico Nacional

Yo, **LICDA. SONIA MARGARITA SANCHEZ**, Abogado Notario, Público de los del Número del Distrito, matrícula 3697. CERTIFICO Y DOY FE, han comparecido libre y voluntariamente por el **Ing. Santiago J. Muñoz T., PhD** y **Ing. Gloria María B. Ceballos**, de generales que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento que las firmas que estampan son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que se le puede dar entera Fe y Crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintitidos (22) del mes de febrero del año Dos Mil dieciocho (2018).



LICDA. SONIA MARGARITA SANCHEZ

Notario Público.

